



SENTENCIA (179)

H. Matamoros, Tamaulipas; veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver los autos del expediente **00207/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL** a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con *********, promovidas por la **C. *******, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro** ante la Oficialía de Partes de este Tribunal compareció la **C. *******, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la relación de concubinato con el señor *********.- Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de **cinco de febrero de dos mil veinticuatro**, que consta agregado a los autos de la foja uno (1) a la cuatro (4), mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Así mismo, ofreció las pruebas documentales y testimoniales que consideró para justificar la dependencia económica que señala

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, admitió la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete y asimismo se admitió a trámite la prueba Testimonial que ofrece; la cual versará sobre el interrogatorio que exhibe, a cargo de las personas que menciona, para lo cual se fijó día y hora hábil de este juzgado, prueba testimonial que será desahogada ante este Tribunal con la presencia de la ciudadana *********, debidamente identificada con documento oficial y legible al igual que sus testigos, documentos los cuales deberán ser presentados al momento de la diligencia así mismo previo al desahogo de la audiencia deberán exhibir sus identificaciones oficiales, escaneadas por ambos lados, las cuales pudieran ser INE, Licenciada de Conducir, Pasaporte u otros. Mediante acuerdo de **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio.- El **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, tuvo verificativo la Información Testimonial ofrecida,

con los resultados que consta en autos dentro del expediente.- Finalmente el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda; lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*** Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”***.

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la interesada ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 1).**- Copia certificada del acta de defunción a nombre de *********, inscrita en el Libro *, acta ***, con registro el ********* expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de defunción el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- **2).**- Copia certificada del acta de nacimiento de *********, inscrita en el libro *, acta ***, con registro el ********* expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Xicotencatl, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, siendo sus padres *********.- **3).**- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el libro **, acta ****, con registro el *********s, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento cuatro de septiembre de dos mil tres, siendo sus padres ******* y *******.- **4).**- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el libro *, acta ***, con registro el *********, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de El Higo, Veracruz, con fecha de nacimiento ********* siendo sus padres ******* y *******.- **5).**- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el libro *, acta ****, con registro el ********* expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el veinticuatro de abril de dos mil, siendo sus padres ***** y *****. **6).**- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ***** inscrita en el libro **, acta ****, con registro el *****, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ***** siendo sus padres ***** y *****.- **7).**- Constancias de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** expedida el ***** expedida por el Coordinador General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la que se hace constar que no se localizo registro de matrimonio de la persona mencionada.- **8).**- Constancias de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** expedida el ***** expedida por el Coordinador General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la que se hace constar que no se localizo registro de matrimonio de la persona mencionada, a las anteriores pruebas documentales, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. **9).**- **TESTIMONIAL** que tuvo verificativo el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, a cargo de los **CC. ******* quienes *coincidieron en declarar que conocen a la promovente ***** y conocieron a ******, que vivieron pareja, en unión libre, en concubinato como veintidos años y que procrearon tres hijos ***** dando como razon de su dicho lo sabe y le consta por que ***** es su hermana, y le consta que lo que aquí ha declarado es verdad y el segundo testigo lo funda porque lo sabe y le consta porque conoce bien a su vecina y es también comadre de nosotros por eso le consta que es verdad lo que dice, testimoniales a las que se les concede valor probatorio en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; dando además razón fundada de su dicho.-

CUARTO.- En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados.- Asimismo

el artículo 876 fracción I del Código en consulta refiere: "*La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho*".- Por su parte los artículos 2693 y 2694 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas, señala: "**ARTICULO 2693. La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los Artículos 2683 a 2687. ARTICULO 2694.- Si la vida en común no duró el mínimo a que se refiere el Artículo anterior, pero excedió de tres años, aunque no hubiera descendencia con el autor de la sucesión y siempre que hayan permanecido libres de matrimonio, el concubinario o la concubina supérstite tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar. Este derecho cesa cuando el supérstite contraiga nupcias o viva nuevamente en concubinato.**"

En la especie, en el caso que nos ocupa, la **C. *******, acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente el estado de concubinato desde hace veintidós años y medio **hasta el fallecimiento** del señor *********, para ello, ofreció los medios de prueba valorados en el considerando que antecede, con la cual se acreditó con la documental pública consistente en las actas de nacimiento de ********* justificando la relación de concubinato, asimismo allegó las documentales públicas consistente en las constancias de inexistencia de registro de matrimonio de la promovente ********* y ********* expedidas por el Coordinador General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, lo que que se adminicula con la prueba testimonial a cargo de los testigos ********* quienes *coincidieron en declarar que conocen a la promovente ***** y conocieron a ******, que vivieron en pareja, en unión libre, en concubinato como veintidos años y que procrearon tres hijos ********* en vista de lo anterior, se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas la relación de concubinato que existió entre ********* y ********* desde hace **veintidós años años hasta el fallecimiento** el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés y que de su relación procrearon tres hijos de nombres *********.- Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho. Así mismo expídase a la promovente, copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL, a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con el señor *********, promovidas por *********.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas la relación de concubinato que existió entre ******* y ******* desde hace **veintidós años** años hasta **el fallecimiento** el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés y que de su relación procrearon tres hijos de nombres *********.

TERCERO.- Expídase a la promovente copia fotostática certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes..

CUARTO:- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ**

GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

**Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado**

**Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez
Secretaria de Acuerdos.**

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L´ SVGR/L´BGJG/L´Letty Troncoso **

El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (179) dictada el (JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (6) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, los datos de las actas del estado civil de las personas y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.